

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1142

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

Examinados los expedientes de protestas y el general de las elecciones municipales verificadas últimamente en el pueblo de Olombrada, y

Resultando: Que en la sesión celebrada para el escrutinio general de dichas elecciones, celebrada el día doce de Febrero anterior, por el Candidato D. Benito García de Benito, se protestó contra la validez de la elección, fundándose en que siendo candidato proclamado se le impidió finalizar las operaciones electorales...

Considerando: Que por el interesado no se reiteró en los plazos y forma que dispone el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la reclamación antes mencionada y solo la formuló ante la Junta municipal del Censo electoral, cuyo Presidente pasó a la Alcaldía el testimonio correspondiente...

Considerando: Que aun estimando como presentada tal reclamación, el hecho que se denuncia no está debidamente justificado, ni es de esos que pueda afectar al resultado de la elección, sino de los que tienen su sanción en la Ley electoral (art.º 71) y no son fundamento para la nulidad de los actos con la elección relacionados.

Esta Comisión provincial en sesión de 12 del corriente, acordó desestimar la reclamación formulada por D. Benito García de Benito, e interesarse de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo de cinco días a más tardar, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 6.º del Real decreto de 24 de Mar-

zo de 1891 y que se sirva comunicarlo al Ayuntamiento de Olombrada y a los interesados; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo es el de diez días, en la forma consignada en el artículo 9.º del antes citado Real decreto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 16 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

1143

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO I.º

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

Examinado el expediente de reclamaciones contra las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de San Martín y Mudrián, el día 8 de Febrero último; y

Resultando: Que por D. Teodoro Olmos Escribano, elector y vecino de San Martín y Mudrián, se acude ante esta Comisión con fecha 25 de Febrero último, y fuera por lo tanto del plazo que señala el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, contra la nulidad de las elecciones municipales verificadas en aquel término municipal el día 8 de Febrero citado, fundándose en que se han cometido varias infracciones de la ley electoral y denunciando el hecho de que el Alcalde del pueblo se negara a admitirle un escrito con la relación de los hechos denunciados.

Resultando: Que en la copia del acta de la votación verificada el día 8 de Febrero y al verificarse el escrutinio, aparece que por el Candidato D. Telesforo Olmos Escribano, se protesta de dicha votación, fundándose: En haber estado a la puerta del Colegio electoral el Candidato Sr. San Pedro, en las primeras horas de la votación; en haber tenido el Presidente de la Mesa las papeletas de los votantes en la mano, el tiempo que le pareció oportuno para que los demás individuos de la Mesa «se penetraran de los nombres que contenían»; en haber tenido cerrada la puerta del Colegio de una a dos de la tarde, proxímanamente, sin causa justificada; en haber votado los individuos de la Mesa antes del tiempo marcado por la ley y en que ha resultado mayor número de papeletas.

Resultando: Que aun cuando el reclamante presentó a la Alcaldía, con fecha 19 de Febrero, el escrito que acompaña denunciando los hechos antes indicados y el de haber aparecido al hacerse el escrutinio de la votación dos papeletas más que el número de votantes, el escrito de reclamación ante esta Comisión tiene fecha 25 del citado Febrero y está por lo tanto presentado después de los ocho días que para la presentación de reclamaciones concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Considerando: Que disponiéndose en el artículo 11 del citado Real decreto que en ningún caso ni por razón alguna, después de la época y plazo de ocho días señalado en los artículos 3.º y 4.º de la repetida disposición, podrán entablarse ni admitirse por los Ayuntamientos reclamaciones sobre validez o nulidad de la elección, procede desestimar, por extemporánea, la reclamación formulada por D. Telesforo Olmos Escribano.

Esta Comisión provincial en sesión del día 12 del corriente, acordó sea desestimada por extemporánea la reclamación de referencia, e interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo de 5.º día a más tardar, que señala el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento de San Martín y Mudrián y a los recurrentes; advirtiéndoles que el plazo para recurrir contra el mismo, es el de diez días, en la forma que expresa el art. 9.º del tantas veces citado Real decreto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia, 16 de Marzo de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo primero.—Se declara obligatoria la lectura de «El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha», de Miguel de Cervantes Saavedra, en todas las Escuelas nacionales establecidas en territorio español.

Artículo segundo.—A dicha lectura se dedicará cada día laborable, el pri-

mer cuarto de hora de clase, terminado el cual, el Maestro explicará a los alumnos, con brevedad y en términos apropiados para su inteligencia, la significación e importancia del pasaje o pasajes leídos.

Artículo tercero. A fin de dotar a las Escuelas nacionales del material necesario para dar cumplimiento a lo antedicho, se publicará una numerosa edición abreviada del «Quijote», cuya preparación estará a cargo, conjuntamente del Director de la Biblioteca Nacional, un Académico que de su seno designe la Real Academia Española y el Catedrático de Lengua y Literatura española de la Universidad Central.

Artículo cuarto. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dará las órdenes oportunas para todo lo concerniente a la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos veinte.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Natalio Rivas.

(Gaceta del 7 de Marzo de 1920.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 57 del Real decreto de 22 de Enero último, que los Consejos provinciales de Fomento para el despacho de sus asuntos y servicios a los mismos encomendados, tendrán una Secretaría organizada y retribuida en la forma que dichos organismos acuerden, a fin de evitar que si el nombramiento de Secretario se hiciese a favor de uno de los Vocales natos o electivos de dichos organismos, pueda limitar su libertad e independencia al convertirse en empleado dependiente del Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el cargo de Secretario de los citados Consejos, retribuido con sueldo o gratificación, es incompatible con el de Vocal de los mismos, debiendo, el que fuere nombrado Secretario, renunciar el cargo de Vocal o al sueldo o gratificación correspondiente a la Secretaría.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1920.—Ortuño.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1920.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚM. 195

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 8 de Agosto y Circulares telegráficas de 8 de Septiembre y 19 de Octubre últimos, se restablecieron las guías para la circulación de toda clase de ganado, con la advertencia de que para expedir las correspondientes al destinado a provincias fronterizas era necesaria la previa autorización de este Ministerio.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con objeto de facilitar los envíos de ganado de una provincia a otra, y dar así mayor rapidez al abastecimiento general del país, las guías para su circulación serán expedidas por los Alcaldes del punto de procedencia para todas las de destino, con las excepciones siguientes:

A) Cuando el ganado de cualquiera de las especies vaya consignado a Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona.

B) Cuando se trate de ganado de cerda, mayor de seis meses, destinado a las de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

Segundo. Las guías para la circulación del ganado de todas clases para las provincias limítrofes con Francia y las del ganado de cerda mayor de seis meses destinado a las fronterizas con Portugal, tendrán que ser previamente autorizadas por este Ministerio, requisito sin el cual los Gobernadores civiles no podrán expedirlas.

Recibida la autorización, la Autoridad gubernativa dará cuenta de la salida del ganado al de la provincia receptora y a este Centro, indicando los nombres del remitente, consignatario, número de cabezas, clase de ganado y punto de destino, con el fin de comprobar su llegada y distribución y adoptar las precauciones convenientes para evitar el posible contrabando.

Tercero. Los cerdos de cría menores de seis meses circularán entre las provincias interiores y marítimas con sólo la guía que se exige en la regla primera, y los que vayan destinados a las limítrofes con Portugal, justificarán este extremo mediante certificado expedido por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del término de procedencia o del Veterinario del Ayuntamiento en donde se efectúe la operación de compra, acompañando dicho certificado con la guía de circulación.

Cuarto. Este Ministerio, previa petición hecha en forma por la respectiva Junta provincial de Subsistencias, podrá delegar en los Gobernadores civiles la facultad de autorizar la expedición de guías para las provincias fronterizas en los días de ferias o mercados tradicionales o cuando circunstancias locales justificadas aconsejen tal medida.

Quinto. Los Gobiernos civiles de las zonas fronterizas, de acuerdo con el Delegado de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de su autoridad, continuarán ejerciendo una escrupulosa vigilancia con objeto de evitar a toda costa el contrabando de reses; y

Sexto. A fin de que puedan combatirse debidamente los focos de glosepeda aparecidos en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Madrid, y de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 6 de Diciembre de 1919, y 28 de Febrero próximo pasado, y orden telegráfica de la Dirección general de Agricultura de 22 del referido mes de Diciembre, queda prohibida, hasta que otra cosa se disponga en contrario, la facturación desde cualquiera de las estaciones de las referidas provincias o su salida de las mismas por carreteras, caminos y veredas, del ganado bovino, ovino, caprino y porcino que vaya consignado al resto de España.

De Real orden lo participo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 1.º de Marzo de 1920.—Terán: Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Marzo de 1920.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial. Ejercicio de 1919 a 1920.—Mes de Marzo de 1920.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: CAPITULOS and Pesetas. Rows include Admón. provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Nuevos establecimientos, Carreteras, Obras diversas, Otros gastos, Devoluciones, and TOTAL.

Segovia, 1.º de Marzo de 1920.—El Contador, Gregorio G. Chinchilla.

La Comisión provincial en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia, 12 de Marzo de 1920.—Timoteo de Antonio y Gil.

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 12, 13, 15, 20, 29

y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 13 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Febrero de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Secretario habilitado.—Capital.—Por ausencia, debidamente autorizada, del Sr. Secretario de la Diputación provincial, la Comisión acuerda habilitar como Secretario en esta sesión, al Oficial 1.º de Secretaría, D. José Rodao.

Pr pios.—Bernardos.—Examinados cuantos documentos han sido aportados al recurso de alzada interpuesto por D.ª Mónica Ruiz Villanueva, vecina de Bernardos, contra acuerdo de la Alcaldía de dicha Villa, adjudicando a Juan Bartolomé Pastor, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión, acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que en el acta se expresan.

Ferrocarriles.—Segovia.—Examinados los documentos que constituyen el expediente remitido por el señor Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de ferrocarriles del Norte por el fraccionamiento del tren 24 en el kilómetro 7'200 de la línea de Segovia a Medina, hecho que tuvo lugar el día 28 de Octubre del año último; la Comisión teniendo en cuenta los fundamentos consignados en el informe del Negociado, acuerda remitir al señor Gobernador civil el expediente de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Roturaciones arbitrarias.—Juarros de Voltoya.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, un recurso de alzada interpuesto por el vecino de Juarros de Voltoya, D. Jacinto Obregón, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole una multa de 5 pesetas por roturación arbitraria y extracción de tierra en terrenos pertenecientes al común, aprovechamiento de los vecinos, y teniendo en cuenta que la usurpación de terrenos a que hace referencia el expediente data de más de un año y un día, por lo que no compete a la Administración la reivindicación de los referidos terrenos; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión; informándole en los términos que constan en acta.

Obras municipales.—El Espinar.—Remitido por el Sr. Gobernador civil a informe de esta Comisión el expediente y proyecto facultativo para construir un Parque urbanizado en la Villa de El Espinar, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en el oportuno expediente; la Comisión acuerda devolver éste al señor Gobernador civil, informándole en los términos que constan en acta.

Contratos municipales.—Vegas de Matute.—Examinado el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador e instruido por el Ayuntamiento de Vegas de Matute, a instancia del vecino D. Marcos Cubo Bermejo, solicitando la redención de una servi-

dumbre de pastos y otra de paso, constatadas sobre una finca de su propiedad en el precio de tasación de 500 pesetas, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el referido expediente, informándole en los términos que constan en acta.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan.

Puebla de Pedraza, 1915, 1918 y 1919; Martín Miguel, 1918-1919; Sanchonuño, 1917, 1918 y 1919; Languilla, 1918-1919; Fuentepeelayo, 1918-1919; Dehesa y Dehesa Mayor, 1918-1919; Arroyo de Cuéllar, 1918-1919; Siguero, 1918-1919; Pajarejos, 1918-1919; Matabuena, 1918-1919.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Sección de Huérfanos.—Pola de Siero (Oviedo).—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, haber ingresado provisionalmente en los mismos, por orden del Sr. Gobernador civil, la joven María Méndez López, de 15 años de edad, natural de Pola de Siero (Oviedo), hija de José y Ana, difuntos, por haber sido encontrada por la policía abandonada en la vía pública; la Comisión acuerda manifestar a la Diputación de Oviedo por conducto del Sr. Gobernador civil, se sirva con la mayor urgencia participar a ésta de Segovia lo que acerca del particular estime más conveniente para en su vista resolver lo que proceda.

Sección de Alienados.—Capital.—El Sr. Gobernador civil trasladando comunicación del de Madrid, interesa el cumplimiento del acuerdo de aquella Diputación aceptando el de ésta de Segovia, referente a liquidación de estancias devengadas por el demente Pedro Matey Martín, con las causadas por los nueve dementes que sostiene aquella Corporación, naturales de esta provincia, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Madrid, que una vez que se reciban de los pueblos de naturaleza de los dementes en cuestión las certificaciones comprensivas de la fecha fija en que se ausentaron los enfermos de sus respectivos pueblos y que se tienen reclamadas de aquella Diputación, se acordará lo que con vista de ellas y de las disposiciones vigentes proceda acerca del particular.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura de don Joaquín Cruz, importante 6 pesetas, por un servicio de coche a la estación para la Comisión que fue a cumplimentar a S. M. la Reina, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el presente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar la factura de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º 'Imprevistos' del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Gregorio Llanos, la factura importante 21'67 pesetas, por

la luz eléctrica suministrada al Palacio provincial durante el mes de Enero último, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda aprobar la factura de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Parada de sementales.—Capital.—Estando conforme el Ayuntamiento de la Capital con hacer para este año el arrendamiento del local en que estuvo instalada en años anteriores la parada de sementales; la Comisión acuerda nombrar al Diputado D. Felipe de la Torre, para que en representación de la Diputación, proceda a la formalización del oportuno contrato con el dueño del local de referencia, en unión del representante del Ayuntamiento, a quien se notificará este acuerdo para que haga la designación oportuna.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—No habiéndose presentado ningún licitador a la subasta anunciada para el día 13 del actual para el suministro de aceite a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1920 a 1921, ni formulado protesta alguna, y en cumplimiento a lo que determina el último párrafo del artículo 29 de la instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; la Comisión acuerda que bajo el mismo tipo, plazo y condiciones que tuvo lugar la primera subasta, se anuncie una segunda, señalando a este efecto el día 12 de Marzo próximo a las once de la mañana.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, P. A. José Rodao.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

1121 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

- Día 18 de Marzo 1920.—Remuneratorias, Jubilados y Montepío civil.
Día 20.—Montepío Militar.
Días 22 y 23.—Retirados de Guerra.
Días 24 y 25.—Cruces pensionadas.
Días 26, 27 y 29.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 13 de Marzo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1141 Sección provincial de Positos de Segovia CIRCULAR

Con objeto, al terminar el corriente año económico de 1919-1920, de poder hacer el resumen total y completa liquidación en estado demostrativo de la situación del capital de los Pósitos de la provincia, se hace preciso, y así lo ordeno, que todos los partes que haya atrasados y el del corriente mes de Marzo, se remitan a este Centro antes del día 8 del próximo mes de Abril, expresando en ellos el movimiento del capital habido durante el mes a que correspondan y la liquidación hasta 31 de Marzo actual.

Si no se cumpliera esta disposición en el término fijado, se nombrarán comisionados plantones que vayan a re-

coger dichos documentos, cuyas dietas y gastos de viajes serán de cuenta de los individuos que constituyan la Junta Administradora, o de quien sea el causante del retraso.

Al mismo tiempo, recuerdo a los Sres. Alcaldes y Depositarios, la obligación que tienen de ingresar en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España, las cantidades que estén paralizadas desde hace más de tres meses, a no ser que se instruya en seguida el oportuno expediente y se reparta antes de terminar el presente mes. De los depósitos que se hagan se dará cuenta a esta Sección.

Los Administradores que no verificasen el depósito que se exige, a más de las correcciones a que se hagan acreedores sufrirán el cargo y pago del interés legal por las cantidades retenidas en su Instituto (Circular de 27 de Septiembre de 1909).

Segovia, 12 de Marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz. Sres. Alcaldes Presidentes de los Pósitos.

1140 Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, los aspirantes al desempeño de la misma, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo, no se admitirá ninguna y se proveerá a satisfacción del Ayuntamiento.

Valleruela de Sepúlveda, a 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Cayetano de Antonio.

1120 Alcaldía de Madriguera

Por dimisión voluntaria fundada en motivos de salud, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ochocientas setenta y cinco pesetas, consignadas en presupuesto, satisfechas por trimestres vencidos, cuya provisión se anuncia por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo los concursantes dentro del expresado plazo, acudir con sus solicitudes ante esta Alcaldía con los documentos precisos que exige la vigente Ley municipal para el expediente personal de los mismos.

Madriguera, 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Pantaleón de Grado.

1107 Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Se halla depositada ante esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño, una gansa, que ha sido recogida por el guarda municipal jurado de este pueblo, por hallarse abandonada en los sitios del «Saltadero», vedado para dicha clase de aves.

Quien acredite ser su dueño podrá presentarse a recogerla ante esta Alcaldía, previo pago de los gastos ocasionados; pues de lo contrario, será vendida en pública subasta con arreglo a las disposiciones vigentes.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 29 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Raimundo Pascual.

1110 Alcaldía de Villeguillo

El padrón del impuesto de cédulas personales, el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y la lista cobratoria de edificios y solares formados para el año económico de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Villeguillo, 11 de Marzo de 1920.—El Alcalde accidental, Anselmo Sobrino.

1119 Alcaldía de El Espinar

Aprobado por el Ayuntamiento, en siete del actual, el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para conceder una subvención al servicio de conducción de viajeros desde esta villa al apeadero de San Rafael, con un coche automóvil y carruajes de cuatro ruedas tirados por fuerza animal, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

El Espinar, 13 de Marzo de 1920.—El Alcalde, P. Núñez.

1124

Habiendo acordado el Ayuntamiento en Junta municipal saldar la cuenta de crédito abierta en el Banco de España, y que los títulos de la deuda del 4 por 100 interior propiedad de este Ayuntamiento, que se hallan respondiendo como garantía de dicha cuenta, se proceda una vez obtenida la autorización del Ministerio de la Gobernación a enajenarles para con su valor efectivo poder realizar el proyecto de embalse de aguas del Arroyo del Boquerón o Merdero, con destino al abastecimiento de la población y riegos de fincas rústicas, queda el expediente respectivo juntamente con el proyecto expresado, expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones procedentes.

El Espinar, 9 de Marzo de 1920.—El Alcalde, P. Núñez

1123 Alcaldía de Valverde del Majano

Confecionado el padrón de individuos sujetos en este término municipal al impuesto de Cédulas personales para el año de 1920, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado puedan presentarse contra él las reclamaciones que se crean pertinentes.

Valverde del Majano, 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Anastasio Ayuso.

1083 Alcaldía de Madriguera

Terminado el repartimiento de contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y las listas de urbana de este distrito municipal para el año de 1920-21, quedan ambos documentos expuestos al público por

ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del indicado plazo, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones reglamentarias.

Madriguera, 5 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Julián Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Basardilla 1100
Aguilafuente 1122
Valverde del Majano 1123
Martín Muñoz de las Posadas 1139

1084 Alcaldía de Ortigosa del Monte

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formular reclamaciones; pues transcurrido el indicado plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Ortigosa del Monte, 6 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

1126 Juzgado municipal de Segovia

D. Julián Sainz y García, Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se mencionará, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Segovia a veintisiete de noviembre de mil novecientos diez y nueve, el tribunal municipal compuesto de los señores que figuran en el acta anterior, habiendo visto el presente juicio seguido entre partes de la una como demandante D. Alejandro González, en nombre y representación de D. José Cristóbal Ojuegas, contra Gregorio Heredero García, sobre pago de ciento ochenta y tres pesetas, noventa céntimos.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado Gregorio Heredero García, a que luego que esta sentencia sea firme, pague a D. José Cristóbal Ojuegas Procurador D. Alejandro González, la cantidad de ciento ochenta y tres pesetas, noventa céntimos, que se le reclama, y se le imponen las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián Sainz.—Juan Barrio.—Pedro Parareda.

Publicación.—Léida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Julián Sainz García, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha por ante mí el Secretario de que doy fé.—Ante mí: Carlos Navarro.

Y para que sirva de notificado al demandado rebelde, Gregorio Heredero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Segovia, a veintisiete de febrero de mil novecientos veinte.—Julián Sainz.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

1085

Alcaldía de Casla

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en virtud de haber sido nombrado Secretario en propiedad del Ayuntamiento de otro pueblo, se anuncia la vacante de la de este Municipio, por término de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes a dicha plaza puedan dirigir las solicitudes a esta Alcaldía en dicho plazo.

Casla, 7 de Marzo de 1920.—Pablo Moreno.

1105

Alcaldía de Sepúlveda

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, las listas cobratorias de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal, para el año económico de 1920 a 1921, quedan todos estos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los dos primeros, y por el de diez días, los dos últimos, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de los indicados plazos, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones reglamentarias.

Sepúlveda, 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Hilario G. de Dios.

1108

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Lozano Robles o Robés, Miguel, hijo de Miguel y Francisca, veintinueve años, soltero, pintor, natural de Madrid, sin domicilio fijo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Segovia, a fin de constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que no compareciendo, será declarado rebelde.

Segovia, veintiocho de Febrero de mil novecientos veinte.—El Juez de Instrucción, Vicente Crespo.

1082

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

El Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de las mismas, se proceda a busca de un lienzo que representa la imagen de San Antón y que fué robado la noche del diez de Enero último, de una Ermita que existe en la finca titulada la Serreta, en término municipal de Lastras de Cuéllar, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Cuéllar, seis de Marzo de mil novecientos veinte.—Ricardo Martínez.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

1057

Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913, los alumnos de enseñanza no oficial de las Universidades y de los Institutos generales y técnicos, deberán solicitar su admisión a los exámenes de Junio durante el mes de Abril, y a los de Septiembre, durante el de Agosto, como plazos improporcionables.

Los derechos de cada asignatura, que han de hacer efectivos, son los siguientes:

Matrícula y académicos.—En papel de pagos al Estado, doce pesetas, formación de expedientes, dos pesetas, cincuenta céntimos, así como también los sellos móviles de diez céntimos, en número igual a cuantas asignaturas soliciten, tanto para los talones de la matrícula como para los derechos académicos.

En las asignaturas de caligrafía, dibujo y gimnasia, se abonará por derechos académicos, cuatro pesetas en papel de pagos del Estado, y mitad en metálico, según dispone la Real orden de 14 de Abril de 1913.

Durante los primeros quince días hábiles del mes de Mayo, los alumnos de enseñanza oficial deberán hacer efectivos los derechos académicos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, recibiendo en cambio los talones que han de servirle para verificar los exámenes, tanto ordinarios, como extraordinarios.

Los alumnos que soliciten examen de ingreso y que han de acreditar tener cumplidos diez años, dirigirán sus solicitudes al señor Director de este Instituto durante todos los días hábiles del mes de Mayo, escritas de puño y letra de los interesados, y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, legitimada por un Notario, si se trata de un alumno que haya nacido en Segovia o su provincia, y legalizada si ha nacido fuera de ella, excepción hecha de los naturales del mismo Madrid, únicos dispensados de este requisito; también acompañarán papeleta del facultativo, reintegrada con una póliza de una peseta, que acredite estar vacunado o revacunado, abonando en el acto, cinco pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas, cincuenta céntimos en metálico.

Se previene a los señores alumnos o encargados de hacer la matrícula, la necesidad de presentarse en esta Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y cuantos documentos se exigen en el presente anuncio; sin cuyo requisito no se procederá a su formalización.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 8 de Marzo de 1920.—El Director, Gregorio Bernabé Pedraza.—El Secretario, Agustín Moreno.

Granja-Escuela Práctica de Agricultura de Valladolid**ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS****Convocatoria a exámenes de Ingreso**

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela: exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Junio, en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos; aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola, durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola, disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola, se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos, serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de la carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

- A) Ser español.
- B) Tener 16 años cumplidos.
- C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- D) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.
Geografía General y de Europa.
Elementos de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), y
Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, procederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 2.º de Septiembre de 1918, (*Gaceta* del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo, expresando claramente de las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo, antes de terminar, los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de

ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos, con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 8 de Marzo de 1920.—El Ingeniero Director, Carmelo Benáiges.

1114

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia**Segovia****NOMBRAMIENTO**

Vacante por defunción de la propietaria, el cargo de Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Fuente de Santa Cruz, en uso de mis atribuciones y conforme a las órdenes de 24 de Abril y 9 de Septiembre de 1919, he nombrado con esta fecha interina de referida Escuela, a D.ª Eulalia del Olmo Alonso, número 363 de la lista correspondiente.

Segovia, 12 de Marzo de 1920.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

1102

Delegación General de Capellanías del Obispado de Segovia

EDICTO convocando a los que se crean con derecho a la conmutación de los bienes de la Capellanía colativo familiar fundada en la Iglesia parroquial de la villa de Riaza por D.ª Juana Ramírez y las a ella agregadas.

Nos el Doctor D. Mariano Martínez, Dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Segovia, Provisor y Vicario General del Obispado por el Excmo. Ilustrísimo y Revmo. Sr. Obispo de la misma, Delegado de Capellanías, etc.

Hacemos saber: Que hallándose aun vacantes la capellanía colativo familiar fundada en la Iglesia parroquial de la villa de Riaza en esta Diócesis, por D.ª Juana Ramírez y las a ella agregadas fundadas en la referida Iglesia por D. Luis y D. Alonso López del Río y D. Manuel Santos González; habiendo fracasado varios expedientes instruidos para la conmutación de sus bienes, porque los en ella interesados no presentaron los documentos necesarios; y siendo ya de urgencia dar cumplimiento a lo legislado en la materia;

Por tanto en conformidad a lo dispuesto en la Ley Convenio de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción de 25 de los mismos mes y año, convocamos de nuevo a cuantos se creyeren con derecho a la conmutación de dichos bienes, a los encargados del patronato activo y a los interesados en el pasivo, a fin de que ante Nos presenten sus instancias debidamente documentadas en el término de treinta días, a contar desde esta fecha; en la inteligencia de que no haciéndolo, les podrá parar perjuicio.

Dado en esta ciudad de Segovia, a once de Marzo de mil novecientos veinte.—Dr. Mariano Martínez.—Lucas Guerrero, Secretario.